



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso:	PETICION DE HERENCIA
Radicación:	2017-00127-00
Demandante	ALICIA HOYOS TORRES
Demandada	MILTON RAFAEL QUINTERO PEDROZA
Auto No.	385

ASUNTO

Requerir a la parte actora para que realice la gestión pertinente para la continuación del trámite del proceso.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha cumplido con la gestión que le corresponde, como lo es la de realizar nuevamente a la notificación por aviso de los señores MARIELA, GILBERTO y MIGUEL ANTONIO HOYOS TORRES, se concluye por el despacho que evidentemente nos encontramos ante la posible configuración de la situación jurídica contemplada en el art. 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, es decir, ante el desistimiento tácito contemplado en dicha norma.

A esta conclusión se ha llegado, por cuanto el despacho por auto No. 176 del 6 de febrero del año en curso dejó sin efectos la notificación por aviso realizada a los señores MARIELA, GILBERTO y MIGUEL ANTONIO HOYOS TORRES, sin que la parte actora haya realizado la gestión que le corresponde en los términos del artículo 292 del C.G.P., es decir, que la parte demandante no ha mostrado interés en continuar con el trámite del proceso, realizado nuevamente dichas notificaciones, habiendo lugar a requerirla en los términos de la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,



RESUELVE:

1º) REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que se haga por estado de la presente providencia, proceda a continuar con el trámite del proceso.

2º) ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada judicial, que, si no se da cumplimiento al presente requerimiento, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, y en consecuencia de ello, se dejará sin efecto alguno la demanda, y se procederá al archivo definitivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

NOTIFIQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Wilson Ortegón Ortegón



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia